

23

Redes Chie de Guzman; Don Fernando Lopez Carrion; Don  
Manuel lit. y Don Fernando de Alarcon Juarez y Don Juanca de  
Oviedo; asi como las hechas en el cumplimiento de lo que se mandó  
testimonios asi de N. M. de la fecha amigable en dha Villa como  
de las Rechetas de N. M. de la fecha de mi parte quienes son a mi  
tenencia no sea mi parte suya de lo que yo quisiera por lo que se mandó  
devenies al cumplimiento de lo que se mandó para que se cumpla amigable por  
tal suya de lo que yo quisiera, y por don alonso Lopez de Manzanar por el  
cumplimiento de lo que se mandó de questo Contradicho de los Alcaldes y  
demas Rechetas y en la libranza Capitulares de dha Villa anotaron y  
sobre dha testimonios de Rechetas y otras cosas contra lo mandado por  
N. M. y en contra de la opinion de lo como contra de estos dha testimonios que  
previene con el mismo sufragio y en atencion que la Contradicion echo por lo  
Jexido asido en dha Villa por el dho don Redes Chie, por ser primo hermano  
de don Fernando Chie y tener su oficio de Rechetas como consta de dho testi-  
monio y que don Fernando Lopez era hijo de dho don alonso y su hermano  
y que por sus instancias y peticiones que amigable tiene y a su hermano aunque  
de el cumplimiento de dha Villa y de lo que se mandó dar dha testimonio  
por don alonso de don Fernando Chie y don Redes Chie de Guzman; y  
tandole al don alonso sea mi parte tal suya de lo que yo quisiera y  
en dha Villa el dho año de Dux y como tal el año pasado de lo  
testimonios y honre dho don alonso nombrado amigable por el alcalde de la he-  
mandad de dha Villa por el estado noble como consta de este testimonio  
que presente con el mismo sufragio de que se evidencia a la naturaleza  
de dha Rechetas, pues ademas de lo que se previene el mismo  
Congreso y que lo fue quando mi parte se mandó aunque no fuesen la  
mismas personas no afirmaron para preterita tales causas por lo  
como si que los Rechetas de mi parte sean dechetos pues dema-  
que no perjudica amigable lo que se mandó no ai en los testamentos de  
mi parte en dha Villa de Rechetas acre algunas de Rechetas como  
consta de dho testimonio y de los autos requeridos en esta parte por  
donde se condena de Matrimonio dha Requesa y que no ai razon para  
que sean manchados los libros Capitulares de dha Villa con dha Re-  
quesa y testimonios que en ellos se puesta contra el fecho de la  
Familia de mi parte y hereditaria que a libertad y en atencion a  
lo mismo que por la mayor parte de estos es de dha Villa y mandado  
mandar dha Villa que se mandó a dha Villa y a dha Villa y a dha Villa  
se sepa de mandado despachar amigable questo N. M. de la fecha  
parte de la dada para que dha Congreso de dha Villa de Rechetas  
en el cargo de la Requesa dada por dho Rechetas suya de